

PROPUESTA EXAMINADA POR EL PLENO DEL CSN EN SU REUNION DEL DIA 18-04-2012

Trámite Normal

LICENCIAMIENTO DE INSTALACIONES RADIATIVAS DE CATALUÑA

INFORME	SOLICITANTE O TITULAR	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ESPECIALES	OBSERVACIONES
MODIFICACION 20-21/2012 CSN-GC/ MO/IRA/ 2446/2012	Gammagrafia Corachan SA (IRA-2446) de Barcelona (Bar- celonès), provin- cia de Barcelona Fecha de las solici- tudes: 28.10.2010 y 6.04.2011	Instalación destinada a me- dicina nuclear. Solicitan: - Trasladar la instalación a la calle de Josep Irla i Bosch 5-7 local. - Dar de baja fuentes en- capsuladas. - Dar de alta una gammacá- mara SPECT-CT de la mar- ca Siemens, modelo Sym- bia T/T2 con un equipo de rayos X tomográfico Sie- mens.	*: ver hoja adjunta.	- Es preceptiva la inspección pre- via a la puesta en marcha de la modificación. - El personal con licencia de la instalación lleva a cabo la protec- ción radiológica operacional. - El equipo SPECT-TC se somete- rá a las revisiones indicadas por el fabricante y la legislación.

*: Condiciones reseñables

- Cuando la instalación modificada esté en disposición de iniciar su funcionamiento, en el nuevo emplazamiento, y se cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación, los límites y las condiciones de esta resolución, el titular lo notificará al SCAR para que personal de inspección acreditado por el CSN pueda realizar la visita de inspección preceptiva.

La instalación modificada podrá funcionar cuando el SCAR haya comprobado que se cumplen estas condiciones y el titular reciba la Notificación para la puesta en marcha de los cambios introducidos (artículos 39 y 40 del RINR).

- Una vez en vigor esta resolución, el titular trasladará la actividad a su nueva ubicación en el plazo máximo de 4 meses. Se podrá trabajar en las dependencias del emplazamiento antiguo durante el tiempo que dure el traslado. Cuando se haya efectuado definitivamente el traslado, se comunicará al SCAR.

Las dependencias del emplazamiento antiguo podrán utilizarse para otros usos cuando se haya certificado la ausencia de contaminación y la no presencia de material ni residuos radiactivos, y el personal de inspección acreditado por el CSN compruebe que las circunstancias lo permiten.

- El titular cumplirá las condiciones de la instrucción IS-28 de 22 de septiembre de 2010 del CSN, sobre las especificaciones técnicas de funcionamiento que deben cumplir las instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría. Los apartados específicos que se deben cumplir son los siguientes:
 - Anexo I.
 - Los apartados II.A, II.B, II.C y II.D del Anexo II.
 - El apartado III.B del Anexo III.
- Se colocarán, en diferentes lugares visibles de la instalación, resúmenes de las normas básicas de actuación, en funcionamiento normal y para los casos de emergencia.
- Se autoriza a evacuar efluentes radiactivos de la instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (RPSRI), aprobado por Real Decreto 783-/2001, de 6 de julio, con los requisitos que se recogen en la especificación II.A.4 de la instrucción IS-28.
- Los recubrimientos aplicados a las paredes, los suelos y las superficies de trabajo donde se almacene y manipule material radiactivo no encapsulado deberán ser lisos e impermeables para facilitar las operaciones de descontaminación.

- Al iniciar el funcionamiento de la modificación, se enviarán los resultados de las medidas efectuadas para verificar que los blindajes son idóneos y para garantizar que cumplen la clasificación adecuada. Se enviará al SCAR el informe correspondiente, con un plano, en el que consten claramente los puntos de medida, las condiciones de las medidas (que deberán ser las más desfavorables) y las conclusiones.
- Asimismo, durante el primer año de funcionamiento se controlarán los niveles de radiación mediante dosímetros de área (zona colindante con el almacén de generadores agotados, etc), en los puntos más significativos en cuanto a las dosis que puedan recibir las personas que las ocupan. Se informará al SCAR de estos resultados, con los datos de la carga de trabajo (pacientes/semana, actividad/paciente, generadores almacenados, etc), con un plano en el que conste la situación de dichos dosímetros.
- El equipo generador de radiación únicamente podrá usarse si se ha revisado durante el último período de 6 meses, para garantizar que funciona correctamente desde el punto de vista de la protección radiológica.
- Si a lo largo de la vida de la instalación cambiaran las condiciones de ocupación de las dependencias colindantes (incluida la zona exterior a la instalación) o de uso del material radiactivo y equipos generadores, según la documentación presentada, se deberá realizar previamente un estudio de seguridad que prevea las nuevas condiciones. Todo ello deberá comunicarse al SCAR.
- Estas condiciones sustituyen y dejan sin efecto las contenidas en la resolución de 15.03.2002, por la que se concedió autorización de modificación de la instalación radiactiva.